

Acción de tutela	
Número interno	: 34023
Número único de radicado	: 11001-31-87-012-2023-00078-00
Número consecutivo providencia	: Auto de sustanciación 600-2023
Accionado	: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL– UGPP
Accionante	: WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No 9ª 24 Kaysser
Teléfono: 2864550

Correo electrónico
Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 AUG' de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Se procede a decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción de tutela instaurada por WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL– UGPP.

II. Motivo del pronunciamiento

Pronuncia el despacho decisión en torno a avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO para que sea amparado los derechos fundamentales de petición, debido proceso y demás derechos.

III. Estado de la situación relevante

Se remite escrito por WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO en el que solicita se ampare los derechos fundamentales, pues al considerarse que la UGPP al no contestar de fondo el derecho de petición el 06 de julio de 2023; al ocupar el puesto 12 de la lista de elegibles para proveer vacantes de la OPEC No. 146942, al cargo de Profesional Especializado Grado 19 – Código 2028; dichas entidades no han agotado la lista de elegibles.

IV. Pruebas

Demanda de tutela.
Anexos de la Demanda de Tutela.

V. Normas mínimas aplicables

Artículo 86 constitución política.
Artículo 37 decreto 2591 de 1991.

VI. Determinación

Primero: Asumir el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración a los derechos constitucionales fundamentales del señor WILLIAM ALFREDO PINEDA NIÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá informar la vigencia actual de la lista de elegibles en la que se encuentra el actor y el nivel jerárquico, funciones, requisitos de estudio y experiencia del empleo en el que concursó el accionante en la Convocatoria 1520 de 2020 – Nación 3. Deberá remitir toda la documentación, acuerdos y normatividad que regularon dicha convocatoria.

Por su parte el UGPP deberá informar (i) las vacantes existentes a la fecha en el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146942, (ii) cuantas personas ocupan dicho cargo, (iii) e informe de la lista de elegibles quienes tomaron posesión del empleo y si a la fecha continúan ejerciéndolo) y (iv) las razones por las que no se usaron las listas de elegibles existentes para proveer la totalidad de vacantes existentes al interior de la entidad.

Segundo: Vincular al departamento administrativo de la función pública - DAFP, para que se manifieste respecto de la presente acción constitucional conforme a su competencia.

Tercero: Comunicar a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, así como a los elegibles Resolución No. 19433 del 2 de diciembre de 2022; a fin de que ejerzan su derecho de defensa frente a las pretensiones de la tutela para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC, que una vez notificada, divulgue en la página web, que da publicación a los actos respecto de la convocatoria No. 1520 de 2020 – Nación 3, igualmente, en la plataforma virtual SIMO de la comisión nacional del servicio civil, la existencia e iniciación de la presente acción de tutela, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

Se ordena COMUNICAR esta providencia a la Secretaría de Apoyo 2, a quien **se le imparte la orden** expresa, clara y precisa, para que en cumplimiento de sus funciones de Secretaria 02 de apoyo del señor Coordinador o Secretario del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, *gestione y vigile el cumplimiento* de todas y cada una de las órdenes aquí impartidas, pues si bien la ejecución material del trámite debe ser realizado por empleados que se encuentran vinculados a dicha secretaría, es su deber legal vigilar que se realice y avisar *de inmediato* al Juez Doce de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad una vez hayan sido tramitadas o cualquier situación que surja con ocasión de lo que se ordenó.

Cuarto: En consecuencia, de lo anterior, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados comuníquese a las accionadas el inicio de la presente acción de tutela, remitiéndole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término de un (1) día ejercer su derecho de defensa.

Finalmente comuníquese a la accionante que este despacho judicial ha asumido el conocimiento de la acción de tutela por él promovida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELIODORO FIERRO MÉNDEZ
Fdo. Auto de sustanciación 600-2023 – NI 34023
JUEZ

Proyecto: Erika Rodríguez.